

mis Reynos y que estan concedidas y comunid  
cadas a los que exercen Artes liberales, con tal  
que se ciman en el q<sup>o</sup> de ciertos privilegios a los  
que corresponden al suyo conforme a d<sup>no</sup>,  
y a lo establecido por las mismas ordenanzas  
y acuerdos de la Hermandad de S.<sup>n</sup> Casiano  
aprobadas por el mi Consejo, lo que solo se  
observe y entienda con los que hubieren  
obtenido titulo expedido por el, para el  
exercicio de tal Maestro, asi en la Corte  
como en qualesquier Ciudades, Villas,  
y Lugares de estos mis Reynos.

2.<sup>o</sup>

Que para ser examinado y aprobado para  
Maestro de primeras letras, deban preceder  
las diligencias dispuestas por las ordenanzas  
y acuerdos de la Hermandad, aprobado por  
el mi Consejo, especialmente el que se ha  
lla inserto en Provision de los de el de ve-  
inte y ocho de Enero del año de mil sete-  
cientos y quarenta, que quiero se guarde  
y cumpla en todo lo que no se oponga a esta  
mi Cedula, debiendo la Hermandad celar,

